

n) Libros:

Otorgada la inscripción, previa a la entrega de la documentación pertinente, los responsables deberán presentar para su habilitación por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los establecidos por ambos Organismos, condición indispensable para poder iniciar sus operaciones.

Capítulo II - Presentación de la documentación.

- 4°.- Las presentes disposiciones entrarán a regir el 1° de setiembre de 1964 y a partir de esta fecha la inscripción de los responsables queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo I, debiéndose iniciar el trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Capítulo III - Disposiciones Varias.

- 5°.- Los establecimientos inscriptos con antelación al régimen que por la presente se implanta o que se encuentren en trámite de inscripción, deberán adecuar sus instalaciones y documentación respectiva a las condiciones exigidas, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente resolución.

Quando razones fundadas lo justifiquen, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, podrá acordar nuevos plazos que se graduarán en cada caso de acuerdo a las necesidades que motiven el pedido, que no excederá en total de 90 días. Vencidos los plazos acordados, sin haberse cumplido con los requisitos pertinentes, dicho Instituto dispondrá la eliminación de oficio de la planta de fraccionamiento, lo que será comunicado de inmediato a la Dirección General Impositiva.

- 6°.- La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de sus respectivos ámbitos, podrán resolver los casos no previstos en la presente, que pudieran surgir de su aplicación, que se encuentren dentro del espíritu de la misma.

- 7°.- Déjase sin efecto todas las disposiciones de ambos Organismos que se opongan a la presente.

- 8°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y ARCHIVASE.

Fdo.: Dr. ALFREDO CONCEPCION
Interventor
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Fdo.: Dr. ALBERTO MARIO CALETTI
Director General
Dirección General Impositiva

RESOLUCION CONJUNTA N° 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Buenos Aires, 6 de agosto de 1964.

Ref.: Inscripción de responsables en los rubros:
vinos, champagne, sidras e hidromeles.-

VISTO que por Resolución Conjunta N° 8 de fecha 6 de agosto se ha dispuesto que el trámite de inscripción de las plantas fraccionadoras de vinos se inicie ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura sin perjuicio de la posterior intervención de la Dirección General Impositiva, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario dictar las normas a que deben ajustarse las distintas dependencias de ambos Organismos para la tramitación de la documentación pertinente;

Que por otra parte resulta conveniente extender dicho sistema para otras inscripciones de responsables y para la tramitación de las actuaciones respecto a transferencias de firmas o de locales y eliminaciones, y ampliar la vigencia de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 20-5-60 para todo el ámbito nacional con las modificaciones del caso,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y
 EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

R E S U E L V E N :

I - Modificar la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 20 de mayo de 1960, en la siguiente forma:

NORMAS GENERALES:

1°) En lo sucesivo, los pedidos de inscripción, transferencias de firmas, cambios de locales o eliminaciones de responsables, en los rubros vinos, champagne y transitoriamente sidras e hidromeles, se iniciará ante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el local respectivo, a la cual se presentará la documentación que se especifica en la planilla anexa a la presente resolución y que forma parte de la misma.

2°) Esa dependencia desglosará y remitirá de inmediato a la Agencia o Distrito de la Dirección General Impositiva, que de acuerdo a la jurisdicción del local deba intervenir, la siguiente documentación:

Inscripciones o transferencias de firmas o de locales: Un ejemplar de la nota solicitud, y del formulario N° 5162 y, en su caso, de la documentación relativa a solvencia que deba ser tratada por la Dirección General Impositiva.

Eliminaciones: Un ejemplar de nota solicitud.

3°) Sobre la documentación restante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura realizará las verificaciones respectivas y una vez finalizados los trámites de su incumbencia, girará las actuaciones a la oficina de la Dirección General Impositiva que corresponda de acuerdo con el punto anterior, juntamente con la resolución que haya dictado debidamente firmada, consignando en los casos que corresponda el número pertinente que frente a ese Organismo individualizará a la firma responsable, adjuntando el certificado de inscripción.

4°) La Agencia o Distrito de la Dirección General Impositiva al recibo de la documentación a que se refiere el punto 2°, iniciará los trámites que de acuerdo con sus normas deba realizar, finalizados los cuales la reservará hasta la recepción de las restantes actuaciones que conforme con el punto 3° le enviará la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura en cuya oportunidad las anexarán a las mismas y, si no tuviere observación, fechará y suscribirá la resolución pertinente, otorgando cuando proceda, el número de inscripción del responsable en esa dependencia, agregando el respectivo certificado de inscripción. Realizados dichos trámites, desglosará los elementos necesarios para su control y devolverá los restantes a la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, para la notifica

ción del interesado, demás constancias de registro y posterior archivo.

Los desgloses para formación de legajos de uno y otro Organismo a que se refiere el párrafo anterior, se efectuarán de acuerdo con el detalle de la planilla anexa.

NORMAS ESPECIALES PARA TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE LOCAL O ELIMINACIONES:

5°) Transferencia de firma: Se requerirá de la firma cesionaria la misma documentación que debe aportarse para inscripciones, pudiendo prescindirse de la presentación de los planos o croquis. En este último caso suscribirá los ejemplares de la firma cedente existente en cada dependencia y se habilitará para la nueva firma el ejemplar que se encuentre en el local. En el supuesto de que el establecimiento hubiese experimentado modificaciones, se presentará nuevos planos o croquis.

En la nota de solicitud de inscripción que en este caso se presentará en triplicado, se aclarará el nombre de la firma cedente y que el pedido se formula por transferencia de firma.

Además se aportará tres copias del contrato de Compra-Venta, y el original del mismo que una vez cotejado con las copias se devolverá al interesado.

6°) Cambio de Local: Por el local registrado, el responsable deberá presentar una nota por triplicado solicitando la eliminación del local. Independientemente por el nuevo local a inscribir aportará la documentación prevista para inscripciones, en la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que por la ubicación del local corresponda intervenir.

7°) Eliminaciones: Se requerirá al interesado la presentación de nota por triplicado.

8°) Eliminaciones de Oficio: Podrá ser dispuesta por uno u otro Organismo y el que efectúe la eliminación, de inmediato enviará a la otra repartición copia de la resolución firmada, para que proceda en consecuencia.

II - Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y ARCHIVASE.

Fdo.: Dr. ALFREDO CONCEPCION
Interventor
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Fdo.: Dr. ALBERTO MARIO CALETTI
Director General
Dirección General Impositiva

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LAS INSCRIPCIONES, TRANSFERENCIAS, CAMBIO DE LOCAL O ELIMINACIONES

DOCUMENTACION A PRESENTAR	Bodegas y Fábricas	Fracciones- adones y con- tadores	Importa- dores	Verificar por	A				Archivo en Bxppte.	Entrega al interesado	OBSERVACIONES
					INSCRIPCIONES						
					Para Leg. INV.	Para Leg. DGI.	Para Leg. INV.	Para Leg. DGI.			
Nota Solicitud	2	2	2	INV.	-	1	-	1	1	-	
Formulario 5162	2	2	2	DGI.	-	1	-	1	1	-	
Formulario 141	3	3	3	INV.	1	-	-	1	1	1	
Formulario 141 bis	-	3	-	INV.	1	-	-	1	1	1	
Formulario Bodega R. 203 Fraccionador	4	-	-	INV.	1	1	-	1	1	1	
	-	3	-	INV.	1	-	-	1	1	1	
Planos o croquis	4	4	4	INV.	1	1	-	1	1	1	
Contratos - Poderes Autorizaciones	3	3	3	INV.	1	1	-	1	1	-	Se requerirán copias, las que cuando corresponda se rán cotejadas con sus originales, pto. 3º inc. d) R.C. Nº 8
Formulario 3283	3	3	3	DGI.	1	1	-	1	1	-	
Juegos de Marbetes o cromos	3	3	3	INV.	1	-	-	1	1	1	Se aportará además el original o copia fotográfi- ca de acuerdo al pto. 3º, inc. e) Res. Conj. Nº 8.
Habilitación Municipal	-	1	-	INV.	-	-	-	-	1	1	Deberá presentar el original o la tarjeta pertinen- te.
Solvencia p/Fraccionadores	-	2	-	INV.	1	-	-	1	1	-	
Para Bodegas o Fábricas (Ultimo Balance General)	3	-	-	DGI.	-	2	-	1	1	-	
Formulario 5551/A	3	-	-	DGI.	-	2	-	1	1	-	

DOCUMENTACION A PRESENTAR	Bodegas y Fábricas	Fraccionado res y cor- tadores	Importa- dores	Verificar por	DESCLOSAR		Archivo en expediente	Entrega al interesado	OBSERVACIONES
					Para Legajo I.N.V.	Para Legajo D.G.I.			
Testimonio de propiedad o contrato de arrendamiento	3	-	-	INV.	1	1	1	-	
TRANSFERENCIA DE FIRMA									
Nota solicitando la ins- cripción de la cesiona- ria, con aclaración del nombre del cedente y nú- mero de inscripción	3	3	3	INV.	1	1	1	-	
Contrato de compra-venta	3	3	-	INV.	1	1	1	-	
CAMBIO DE LOCAL									
Nota solicitando la eli- minación del registro	3	3	3	INV.	1	1	1	-	
ELIMINACION									
Nota requiriendo se le acuerde la eliminación	3	3	3	INV.	1	1	1	-	

Para la transferencia de firmas y cambios de locales, se procederá de acuerdo con los puntos 5 y 6 respectivamente presentándose además en el primer caso copias del contrato de Compra-Venta.

Para la verificación de la documentación y sus desgloses se seguirá el mismo procedimiento que para inscripciones.

Para la inscripción de bodegas trasladadas, no se requerirá la presentación de la documentación relativa a solvencia.

B.O.: 26/9/1964.

Ref.: INTERNOS - VINOS

Eliminación del casco como envase para
el expendio de vino común al público.-

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1964.

VISTO lo informado por Gerencia de Seccionales acerca del estudio realizado respecto al expendio actual de vino al consumo en casco (bordelesas y barriles), emergentes de lo dispuesto por Resolución N° 690/63, y

CONSIDERANDO:

Que se ha compulsado en todo el país las condiciones actuales de la modalidad del referido expendio, a través de numerosas inspecciones realizadas por los Inspectores Zonales, informaciones requeridas a los Jefes de distintas dependencias y opiniones recogidas de numerosas entidades vitivinícolas;

Que la constante evolución técnica operada en la industria del fraccionamiento de vinos, permite apreciar que el uso de la bordelesa resulta una práctica anacrónica, limitada en la actualidad aproximadamente al 10 % del vino librado al consumo;

Que con la eliminación de la bordelesa no se restringe el expendio de vinos, dado que esos volúmenes podrán librarse al consumo en damajuanas y/o botellas de cuarto, medio, tres cuartos o un litro, propendiendo con ello a resguardar la genuinidad de los vinos que se expenden tanto para consumo familiar como para despacho en hoteles, restaurantes, bares, etc.;

Que el incremento del consumo que ello traerá aparejado favorecerá a los productos que reuniendo condiciones de calidad y proviniendo de productores acreditados, permanecen a menudo en el anonimato cuando son requeridos por el público, al ser expendidos al "copeo" o sin identificación comercial para el consumo familiar;

Que con dicha medida se logrará además que el fraccionador mantenga en todo momento la responsabilidad inherente al cumplimiento de las disposiciones vigentes para librar a la circulación sus productos fraccionados;

Que la eliminación progresiva de la bordelesa como envase de expendio directo, dentro de un plazo prudencial, contempla con equidad la incidencia económica que el cambio de modalidad de fraccionamiento pueda traer aparejada;

Que asimismo es necesario contemplar situaciones de excepción transitoria en la aplicación de la medida para la región ubicada al sur del paralelo 42, debido a las modalidades actuales de comercialización en dicha zona, y hasta tanto se pondere la real incidencia del cambio propuesto de acuerdo con los estudios pertinentes;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 14.878 y Decreto N° 1549/63,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA,

RESUELVE:

1°.- Dentro del plazo máximo de veinticuatro meses, que regirá a partir de los noventa días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, quedará definitivamente eliminado el casco (bordelesa y barril) como envase para el expendio de vino al consumo directo del público.

2°.- En el transcurso del plazo fijado (24 meses), se operará una restricción paulatina por semestre, del expendio y/o fraccionamiento de vino en casco para consumo directo, condicionada a los siguientes porcentajes:

Primer semestre	-	10 %
Segundo semestre	-	20 %
Tercer semestre	-	30 %
Cuarto semestre	-	40 %

Para computar los porcentajes indicados, se tomará como volumen representativo de expendio y/o fraccionamiento, el equivalente a multiplicar por seis al mes de mayor expendio real efectuado por el inscripto dentro del período de un año o fracción (para los que no hayan completado ese lapso), considerando como tal los doce meses anteriores a la vigencia de la presente.

3°.- Las dependencias del Instituto sólo habilitarán dentro de cada período y por inscripto, los instrumentos pertinentes hasta cubrir el expendio predeterminado, previa deducción del porcentaje de restricción correspondiente.

4°.- Vencido el plazo de dos años fijado por el artículo 1º, sólo se permiti

rá el uso de cascos para movilizar vinos de circulación limitada entre inscriptos. Las existencias que hubiesen en comercios en esa clase de envases, deberán ser liquidadas dentro de los sesenta días subsiguientes.

5º.- Exceptúase transitoriamente de la aplicación de la presente a la región del país ubicada al sur del paralelo 42, hasta tanto se conozcan las conclusiones de los estudios pertinentes.

6º.- La Gerencia de Seccionales impartirá las normas del caso para el fiel cumplimiento de la presente y gestionará, a los mismos fines, la colaboración de la Dirección General Impositiva tendiente a condicionar la entrega de los instrumentos de control para cascos a la información previa del Instituto Nacional de Vitivinicultura sobre el porcentaje que corresponda al solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º.

7º.- Se hará pasible de las sanciones preceptuadas en el artículo 24, inciso i) de la Ley 14.878, el responsable que no dé cumplimiento a las disposiciones de la presente o exceda en sus expendios los coeficientes autorizados.

8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Gerencia de Seccionales para su cumplimiento y con copia de la presente, dése conocimiento a la Dirección General Impositiva - Fecho, archívese.

Fdo.: CONCEPCION

NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS

VINOS, SIDRAS E HIDROMELES

PUNTOS	F U E N T E
1	Resolución General N° 328 y Resolución Conjunta N° 9 del 6-8-64 de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura (S-9571)
2	Resoluciones Generales Nros. 328 y 1580
3	Resolución General N° 328 y Resolución Conjunta N° 9 del 6-8-64 de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura (S-9571)
4	Resolución General N° 328
5	Resolución General N° 599
6	Resolución General N° 599
8	Resoluciones Generales Nros. 328 y 837
9	Resolución General N° 328
10	Resolución General N° 328
11	Resolución General N° 328 y Conjunta N° 1018 del 8-8-56 de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura (Boletín D.G.I. N° 34, pág. 333)
12	Resolución General N° 328 y Conjunta N° 1018 del 8-8-56 de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura (Boletín D.G.I. N° 34, pág. 333)
13	Resolución General N° 328
14	Resolución General N° 328
15	Resolución General N° 328
17	Resolución General N° 599 y Conjuntas de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura Nros. 1018 del 8-8-56 y 3 del 17-5-61 (Boletines de la D.G.I. Nros. 34 y 91, pág. Nros. 333 y 249, respectivamente)
18	Resolución General N° 328
19	Resolución General N° 328
21	Resolución General N° 599
22	Resoluciones Generales Nros. 328 y 599
23	Resolución General N° 665
25	Resolución General N° 328
26	Resoluciones Generales Nros. 425 y 923
27	Resolución General N° 328
28	Resolución General N° 328
29	Resolución General N° 599
30	Resolución General N° 599
31	Resolución General N° 328
32	Resolución General N° 328
33	Resolución General N° 328
34	Resolución General N° 623
36	Resolución General N° 328
37	Resolución General N° 328 y Conjuntas de la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura Nros. 8 (Boletín D.G.I. N° 127/128, pág. 131) y 9 (S-9571)
38	Resolución General N° 328
39	Resolución General N° 328
40	Resolución General N° 328
41	Resolución General N° 328

PUNTOS	F U E N T E
42	Resolución General N° 328
43	Resolución General N° 328
44	Resolución General N° 357
45	Resolución General N° 328
46	Resolución General N° 328
47	Resolución General N° 328 y Conjunta de la Dirección General Impositiva e Ins- tituto Nacional de Vitivinicultura N° 9 (S-9571)
48	Resolución General N° 328 y Conjunta de la Dirección General Impositiva e Ins- tituto Nacional de Vitivinicultura N° 9 (S-9571)
49	Resolución General N° 328

—ooOoo—

NOTA: La resolución General N° 294 debe reputarse prácticamente caduca a par-
tir de la vigencia del artículo 6° de la ley 14.273.

NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS
DE IMPUESTOS INTERNOS
VINOS, SIDRAS E HIDROMELES
INDICE POR MATERIA

M A T E R I A S	PUNTOS
<u>RESPONSABLES</u>	
Emancipación de los responsables. Inscripción, Eliminación y transferencia de firmas y locales	1
<u>FABRICANTES - INSCRIPCION</u>	
Bodegueros - Inscripción	2 (1)
Requisitos que deben llenar los bodegueros	3
Inscripción de fabricantes autorizados a poseer productos sin impuesto	
Requisitos	4 (1)
Elaboradores ocasionales de vino	5
Elaboración de vinos para consumo particular	6
Fabricantes de hidromeles	7
Solvencia	8 (1)
Condiciones de los locales en que se opera con productos con impuesto	
pagado - Cambios	9
Despacho al por menor de fábricas	10
Sustitución de libros oficiales	11
<u>REGIMEN GENERAL DE FABRICAS - CONTABILIZACION DE OPERACIONES, MOVIMIENTO</u>	
Bodegueros - Cuentas	12
Fabricantes de vinos de postre y de vinos espumosos y gasificados -	
Cuentas	13
Fabricantes de champagne - Cuentas	14
Fabricantes de sidra - Cuentas	15
Fabricantes de hidromeles - Cuentas	16
Declaraciones juradas de los responsables autorizados a poseer mercade	
ría sin impuesto	17
Traslados y exportaciones	18
Productos sin estampillar dentro de fábrica	19
Alcoholizaciones	20
<u>PAGO DEL IMPUESTO Y CIRCULACION DE PRODUCTOS</u>	
Clasificación impositiva de los vinos a los efectos del pago del impue	
to	21
Pago del impuesto	22
Pago de la sobretasa a los vinos decreto 10.646/61	23
Aumento de volumen en operaciones con productos con impuesto pagado ..	24 (1)
Instrumentos fiscales	25
Características de los instrumentos de libre circulación	26
Boletas para envases mayores	27
Estampillas complementarias	28
Expendio de productos en envases de circulación limitada - Certificado	
de tránsito	29
Vigencia del certificado de tránsito y su caducidad	30
Destino del certificado de tránsito	31
Anulación del certificado de tránsito	32
Certificados de tránsito vencidos	33
Extensión de duplicados de certificados de tránsito	34
Disposiciones especiales acerca de la tramitación de los certificados	
de tránsito	35
Cambio de destino de los productos	36
<u>FRACCIONAMIENTOS, CORTES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</u>	
Fraccionadores de vinos - Inscripción	37
Fraccionadores de vinos - Cuentas	38
Comprobación de ingresos de productos con impuestos pagados	39

M A T E R I A S	PUNTOS
Transferencias entre fraccionadores	40
Solicitud de fraccionamiento - Recepción de los instrumentos fiscales	41
Franquicia para poseer stock de instrumentos fiscales	42
Estampillado inmediato	43
Vinos fraccionados sin estampillar en locales de fraccionamiento	44
Obligación de presentar el certificado de tránsito	45
Términación de las operaciones	46
Cortadores - Inscripción - libros	47 (1)
Importadores - Inscripción	48 (1)
Certificación de exportaciones	49

--oOo--

- (1) - Las disposiciones señaladas con la llamada han sido objeto de agregados o modificaciones al procederse al presente ordenamiento y actualización.

NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

DE

IMPUESTOS INTERIORS

VINOS, SIDRAS E HIDROMELES

INDICE ALFABETICO

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	RNTOS
Ley (t.o.1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
39 b)	1; inc.14) Dto.3220/60	- A -	
		ALCOHOLIZACIONES	
		- régimen	20
		AUMENTO DE VOLUMEN	
		- en operaciones realizadas con productos con impuesto pagado	24-46
		- B -	
		BODEGAS	
		- categorías	2
		- generales	2
		- trasladistas	10
	2 3-6-7	- instalación de despachos al por menor en fábrica	
		- inscripción ver, BODEGUEROS o INSCRIPCION.	
		- operaciones u otras situaciones, ver los títulos respectivos: CIRCULACION DE PRO- DUCTOS, CONTABILIZACION DE OPERACIONES, DE CLARACIONES JURADAS, ENVASES, ESTAMPILLA- DO, TRASLADO DE PRODUCTOS, etc.	
		BODEGUEROS	
		- definición	1
		- inscripción; requisitos	1-2-3 Res. Conj. Nros. 6 y 9/64
		- de elaboración única, ver ELABORADORES OCA- SIONALES.	
		- ocasionales, ver ELABORADORES OCASIONALES.	
		- generales	2
		- trasladistas	2
	3 3	- de elaboración para consumo particular, ver ELABORADORES DE VINO PARA CONSUMO PARTICU- LAR.	
		- solvencia; límite	8
		- carácter de la inscripción	8
		- despachos al por menor en fábrica.....	10
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNOS
Ley (t.o.1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
		BOLETAS	
		- para envases mayores, ver INSTRUMENTOS FISCALES.	
		- C -	
		CAMBIO DE DESTINO DE PRODUCTOS	
		- comunicación	36
		CAMBIO DE LOCALES	
		- formalidades	9
24	17	CERTIFICACION	
		- de las exportaciones	49
		CERTIFICADO DE TRANSITO	
		- que ampara el expendio de productos en envases de circulación limitada; enunciados	29
		- vigencia y caducidad	30
		- destino	31
		- amulación	32
		- vencido	33
		- extensión de duplicados	34
		- tramitación; disposiciones especiales	35
		- obligación de presentarlo antes de efectuar fraccionamiento de vinos recibidos a granel	45
		CIRCULACION DE PRODUCTOS	
		- sin impuesto; condiciones	18
		- limitada	25-29
		- en envases de venta al público	25-26
		- con impuesto pagado en envases mayores ...	27/28 y Res L.N. de Vintiv.167/ 64
		- cambio de destino	36
84	83/84	CLASIFICACION DE LOS VINOS	
		- a los efectos del pago del impuesto	21

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o. 1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
		CONTABILIZACION DE OPERACIONES	
		- en bodegas generales y trasladistas	12
		- en fábricas de vinos de postre, y de vi- nos espumosos y gasificados	13
		- en fábricas de vino "champagne"	14
		- en fábricas de sidra	15
		- en fábricas de hidromeles	16
		- en plantas fraccionadoras de vino	38 y pun- 3 inc. b) Res. Conj. Nº 64
		- en plantas cortadoras de vino	47
	3	CONTRATOS	
		- fraccionadores de vinos	Punto 38 inc. d) Res. Conj. Nº 64 8 y 9/64
		CORTADORES	
		- definición	1
		- que a la vez son fabricantes de vinos de postre; inscripción; requisitos	4
	3-6	- condiciones de los locales	9
	3-6-7	- inscripción	1-47 y Res. Conjunta Nº 9-64
		- libros, cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		CORTE	
		- aumento de volumen en las operaciones	24
		- régimen de las operaciones	47
4-5-6-7-8	9	CREDITOS	
		- pago bajo esas condiciones por los respon- sables en general	22
	3	CROQUIS	
		- presentación al inscribirse por parte de los fabricantes de hidromeles	7 y Res. Conj. 9/64
		- ver igualmente PLANOS	
		- D -	
		DECLARACIONES JURADAS	
		- elaboradores ocasionales de vino	5
		- elaboradores de vino para consumo particu- lar	6
		- de inscriptos en general autorizados a po- seer mercadería sin impuesto	17
		DESPACHOS AL POR MENOR	
		- en fábricas	10
		DECRETOS (citados en este capítulo)	1
		- Nº 19.914/53	1
		- Nº 14.509/60	23
		- Nº 10.645/61	23
		DECRETO REGLAMENTARIO (correlación con las pre- sentes normas)	
		- Art. 2	1
		- Art. 3	1-2-3-4-7- 8-9-37- 47 48

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o.1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
		- Art. 6	2-3-4-7-9-37-47
		- Art. 7	2-3-4-7-37-47-48
		- Art. 9	5-6-19-21-25-27
		- Art. 10	25/28-41
		- Art. 13	48
		- Art. 15	21-23
		- Art. 17	49-18
		- Art. 83	5-6-21-23-24
		- Art. 84	5-6-21-23-24
		- Art. 85	5-6-21-23-24
		- Art. 86	5-12-18
		- Art. 87	21-23-24
		- Art. 88	5-6-19-21-25/28-40-41
		- E -	
		ELABORADORES	
		- Ocasionales; definición	2
		- Ocasionales; permiso de elaboración; declaración jurada	5
		- de vino para consumo particular; declaración jurada	6
		- que efectúan una elaboración anual, ver ELABORADORES OCASIONALES	
		ENSERES	
		- Ver MAQUINARIAS, etc.	
		ENVASES	
		- instalados en bodega; declaración	3
		- de libre circulación	26
		- mayores de circulación	27-28 y Res. I.N.de Viti- vinicultura Nº 167/64
		- de circulación limitada	29
4	9-88	ESTAMPILLADO	
		- tenencia en fábrica de productos sin llevar esa condición	19
		ESTAMPILLAS FISCALES ver INSTRUMENTOS FISCALES	
2-3		EXPENDIO	
		- gravado y no gravado	12
		- momento legal de productos sin estampillar en fábrica	19
		- de productos en envases mayores	29
24	17	EXPORTACION	
		- forma de circulación de los productos destinados a exportación	18
		- certificación	49
		- F -	
		FABRICANTES DE CHAMPAGNE	
	2	- definición	1

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o.1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
	3-6-7	- inscripción; requisitos	1-2-4-3-y Res. Conj. Nº 9/64
		- solvencia, límite	8
		- despachos al por menor en fábrica	10
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		FABRICANTES DE HIDROMBLES	
	2 3-6-7	- definición	1
		- inscripción; requisitos	1-7 y Res. Conj. Nº 9/64
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		FABRICANTES DE SIDRA	
	2 3-6-7-	- definición	1
		- inscripción; requisitos	1-4-3 y Res. Conjunta Nº 9/64
		- solvencia; límite	8
		- despachos al por menor en fábrica	10
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		FABRICANTES DE VINOS DE POSTRE	
	2 3-6-7-	- definición	1
		- inscripción; requisitos	1-4-3-y Res. Conjunta Nº 9/64
		- solvencia; límite	8
		- que son a la vez cortadores	9
		- despachos al por menor en fábrica	10
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		FABRICANTES DE VINOS ESPUMOSOS Y GASIFICADOS	
	2 3-6-7-	- definición	1
		- inscripción; requisitos	1-4-3-y Res. Conjunta Nº 9/64
		- solvencia; límite	8
		- despachos al por menor en fábrica	10
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	
		FIJACION DE LIMITE	
		- en inscripciones, ver LIMITE	
		- maquinarias, enteres implementos exigidos por el I.N. de Vitivinicultura	Punto 2 in- c) y 1) Res. Conj. Nº 8/64
		- solvencia exigida por el I.N. de Vitivini- cultura	Punto 3 in- g) Res. Conj. Nº 8 y 9/64
		- contratos y poderes	Punto 3, in- d) Res. Conj. Nº 8 y 9/64
		- franquicia para poseer stock de instrumen- tos fiscales	42
		- autorización para poseer vinos fracciona- dos sin estampillar	44
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE O- PERACIONES.	

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o. 1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
		FORMULARIOS (citados en este capítulo).	
		- 141	Pto.3,inc. b)Res.Conj. Nº 8/64
		- 141 bis	Pto.3,inc. b)Res.Conj. Nº 8/64
		- R. 203	Pto.3,inc. b)Res.Conj. Nº 8/64
		- 5162	Pto.3,inc. b)Res.Conj. Nº 8/64
		- 5538	17
		- 5538/A	17
		- 5538/B	17
		FRACCIONADORES DE VINOS	
		- definición	1;punto 1 de la Res. Conj. Nº8/ 64 y Res. Conj. Nº9/ 64
	3-6-7	- inscripción, requisitos	Res.Conjun tas 8 y 9/64
		- inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura	Pto.3,inc. c)Res.Conj. Nros.8 y 9/ 64
		- planos y croquis que deben presentar ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura .	9
	3-6	- condiciones de los locales	Pto. 2 y 3 inc.f) Res. Conj. Nros. 8 y 9/64
		- condiciones de los locales que deban acreditarse ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura	
		FRACCIONAMIENTO	
		- aumento de volumen en las operaciones	24-46
		- ingreso de productos	39
		- transferencias entre fraccionadores	40
		- pedido; recepción de los instrumentos fiscales; formalidades	41
		- estampillado inmediato	43
		- permiso para tener vinos sin estampillar en locales de fraccionamiento	44
		- presentación del certificado de tránsito antes de fraccionar los vinos recibidos a granel	45
		- terminación de las operaciones; devolución de instrumentos sobrantes	46
		- G -	
		GARANTIAS	
		- ver SOLVENCIA	
		- I -	
		IMPLEMENTOS	
		- ver MAQUINARIAS, etc.	

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o. 1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
	13	IMPORTACION - estampillado fuera de aduana	48
	2	IMPORTADORES - definición	1
	3-7-	- inscripción; requisitos	1-48 y Res. Conj. N° 9/ 64
		INGRESO DE VINOS - a local de fraccionamiento	39
	3-6-7	INSCRIPCION - de bodegueros	1-2-3-8- y Res. Conjun ta 9/64
	3-6-7	- de fabricantes en general	1-2-3-4-8- y Res. Conj. 9/64
	3-6-7	- de fabricantes de hidromas	1-7 y Res. Conj. 9/64
	3-6-7	- de fraccionadores de vinos	1-37 y Res. Conj. Nros. 8 y 9/64
	3-6-7	- de cortadores	1-47- Res. Conj. N° 9/ 64
	3-6-7	- de importadores	1-48- Res. Conj. N° 9/ 64
	10-11-88	INSTRUMENTOS FISCALES - clases	25
		- características	26
		- boletas para envases mayores	27
		- complementarios o adicionales	28
		- obligación de destruirlos al vaciarse los envases a que están adheridos	32
		- condiciones de entrega a los fraccionadores que reciban vinos de otros fraccionadores	40
		- recepción por parte de los fraccionadores	41
		- franquicia para poseer stock a determinados fraccionadores	42
		- adherencia inmediata al efectuarse operaci nes de fraccionamiento	43
		- condiciones en que deben hallarse en los lo cales de fraccionadores autorizados a po seer vinos fraccionados sin estampillar	44
		- devolución de sobrantes al terminar las ope raciones de fraccionamiento	46
		- libros; cuentas, ver CONTABILIZACION DE OPE RACIONES.	
		- I -	
		LETRAS (para el pago del impuesto) - ver PAGO DEL IMPUESTO	
		LEY DE IMPUESTOS INTERNOS - ver TEXTO ORDENADO	
		LEYES (citadas en este capítulo) - 14.273	1
		- 14.878	23
		LIBROS - sustitución de los libros oficiales	11
		- cuentas, ver CONTABILIZACION DE OPERACIONES	

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (L.O. 1956) Arts.	Dec. Regl. Arts.		
	3	LIMITE (Fijación de) - en las inscripciones de bodegueros y fabricantes en general	3-4-8
	3-6	LIQUIDACION DEL IMPUESTO - ver PAGO DEL IMPUESTO	
		LOCALES - de los inscriptos que operan con productos con impuesto pagado	9
		- de fraccionadores de vinos en especial ...	9
		- de fraccionadores de vinos; requisitos que deben llenar ante el I.N. de Vitivinicultura	Punto 2 y 3 inc.f) Res. Conj. Nros. 8 y 9/64
		- M -	
		MAQUINARIAS, ENSERES E IMPLEMENTOS - fraccionadores de vinos; condiciones a cumplimentar ante el I.N. de Vitivinicultura	1 y punto 2 inc.c) y e) Res. Conj. N° 8/64
		MODIFICACION DEL DESTINO DE PRODUCTOS - comunicación obligatoria	36
	2-3	MOMENTO LEGAL DEL EXPENDIO - producto sin estampillar en fábrica	19
		MOVIMIENTO - ver CONTABILIZACION DE OPERACIONES e los títulos respectivos: CORTE, FRACCIONAMIENTO, TRANSFERENCIAS, etc.	
		- O -	
		OPERACIONES - de corte, fraccionamiento, traslado, etc. ver los títulos respectivos: CORTE, FRACCIONAMIENTO, TRASLADOS, etc.	
		- P -	
2-3-4-5-6-7	9-15-84-85-86-87-88	PAGO DEL IMPUESTO - por elaboradores ocasionales de vino y para consumo particular	5-6-22
84	83-84	- de los vinos de acuerdo con su calificación	21
4-5	9	- mediante crédito por parte de los responsables en general	22
		- sobretasa	23
1-3-4-5-6-7		- por aumento de volumen en operaciones realizadas con productos con impuesto pagado	24
	3	PLANOS O CROQUIS - que deben presentar las bodegas al inscribirse	3 b) y Res. Conj. 9/64
	3	PODERES - fraccionadores de vinos	Pto. 3, inc. d) Res. Conj. Nros. 8 y 9/64

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o. 1956) arts.	Dec. Regl. arts.		
		- R -	
		RECIBOS PROVISIONALES (su firma para el pago del impuesto)	
		- ver PAGO DEL IMPUESTO	
		REGLAMENTACION GENERAL (correlación con las normas)	
		- ver DECRETO REGLAMENTARIO	
		REMITENTE	
		- que modifica el destino dado a sus productos; comunicación obligatoria	36
		RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA citadas en este Capítulo	
		- No 1018 del 8-8-56 (Bol. de la D.G.I. No 34 pág. 333)	12-17
		- No 2 del 21-5-60 (Bol. de la D.G.I. No 79 pág. 121)	35
		- No 8 del 6-8-64 (Bol. de la D.G.I. No 127, 128, pág. 131)	37
		- No 9 del 6-8-64 (S-9571)	1-3-9-37-47-48
		- No 167 del 15-9-64 (S-9640)	27
	2	RESPONSABLES	
		- enunciación y definición	1
		- fraccionadores; definición	1 y pto. 1 Res. Conjunta No 8/64
		- S -	
		SIDRAS	
		- distintas situaciones u operaciones, ver los títulos respectivos: CONTABILIZACION DE OPERACIONES, PAGO DEL IMPUESTO, etc.	
		SOBRETASA AL VINO	
3-4-5-6-7		- su pago	23
	3	SOLVENCIA	
		- que deben acreditar los bodegueros y fabricantes en general al inscribirse, con excepción de los que elaboran hidromeles ..	3 c) 8
		- que deben acreditar los fraccionadores de vinos ante el I.N. de Vitivinicultura ...	Pto. 3, inc. g) Res. Conjuntas No 8 y 9/64
		- T -	
		TEXTO ORDENADO (Correlación con las presentes normas)	
		- art. 2	5-12-19-21
		- art. 3	22-23-29
		- art. 4	5-12-19-21
		- art. 5	22-23-29
		- art. 6	5-21-22-23
		- art. 7	5-21-22-23
		- art. 8	5-21-22-23
		- art. 24	22
			18-49

Disposiciones atinentes		CONCEPTO	PUNTOS
Ley (t.o. 1956)	Decr. Regl.		
Arts.	Arts.		
		- art. 39	20
		- art. 84	21
		TRASLADOS DE PRODUCTOS	
	86	- sin impuesto; condiciones	18
		- cambio del destino fijado	36
		TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	
		- cambio del destino fijado	36
		- V -	
		VALORES FISCALES	
		- ver INSTRUMENTOS DE CONTROL	
		VENTAS	
		- al por menor en bodegas y fábricas	10
		VINOS	
		- Distintas situaciones u operaciones, ver los títulos respectivos: ALCOHOLIZACIONES, CLASIFICACION, CORTE, CONTABILIZACION DE OPERACIONES, FRACCIONAMIENTO, PAGO DEL IMPUESTO, TRASLADOS, etc.	
		-ooOoc-	